

038 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 038
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de AGOSTO de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|--------------------------|-----------|---------------|-------------|---|
| AUTO | LH0216-17 | JAIRO CASTAÑEDA LÓPEZ | | 1/08/2019 | 407 | <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SÍ. MINERO el FBM Anual del año 2018 adjuntando el plano de labores. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental en los términos establecidos en el numeral 2.3. del Concepto Técnico No. 395 del 18 de junio de 2019. En ese sentido, se requiere al titular para que indique el porcentaje de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 para que allegue las regalías de IV Trimestre del año 2018 correspondiente a los minerales de Arena y Grava de río. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> |



| | | | | | | |
|------|------------|---|--|-----------|-----|--|
| | | | | | | <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 para que allegue las regalías del Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencia del cumplimiento a las no conformidades plasmadas en el proveído PARMZ-830 del 19 de diciembre de 2018 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 318 del 13 de diciembre de 2018.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a sus trabajadores sobre el uso de los EPP.</i></p> <p><i>INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que, si bien el presente título cuenta con PTO aprobado y Plan de Manejo Ambiental por parte de CORPOCALDAS, a la fecha el título minero no se encuentra publicado en el RUCOM. Lo anterior con el propósito de que se dé cumplimiento a tal obligación.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO, de la presente decisión a la doctora Mónica Grand, Directora de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía y a la doctora Adriana Martínez, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental- de CORPOCALDAS toda vez que, verificados los múltiples y reiterados incumplimientos por parte del titular se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685.</i></p> |
| AUTO | LH-0304-17 | JOSÉ ALAIDE DÍAZ JULIO Y JOSÉ PE BERTULIO DUQUE VÁSQUEZ | | 1/08/2019 | 408 | <p><i>Correr traslado a la titular del Concepto Técnico PARMZ 415 del 9 de julio de 2019.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual del año 2018 adjunto el plano de labores. Para ello, se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>APROBAR la PÓLIZA minero ambiental No. 42-43-101004389, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 05 de marzo de 2020.</i></p> |



| | | | | | | |
|------|---------------|-------------------------------------|--|--|-----|---|
| | | | | | | <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que aclare los porcentajes estimados a extraer anualmente de Arena y Grava, para efectos de la liquidación del valor asegurar en la póliza minero ambiental. Para ello, se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído</i></p> <p><i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre de 2019 para los minerales de Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante por concepto de regalías del IV Trimestre del año 2018, por valor de MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.088), de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.6 del Concepto Técnico PARMZ 415 del 9 de julio de 2019. Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.</i></p> <p><i>INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que, si bien el presente título cuenta con PTO aprobado y Plan de Manejo Ambiental por parte de CORPOCALDAS, a la fecha el título minero no se encuentra publicado en el RUCOM. Lo anterior con el propósito de que se dé cumplimiento a tal obligación.</i></p> |
| AUTO | APOORTE 3101R | EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE Y OTROS | | | 410 | <p><i>APROBAR el formato básico minero correspondiente al I semestre de 2018.</i></p> <p><i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2016, anual 2017, anual de 2018 y I semestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.</i></p> <p><i>APROBAR la póliza minero ambiental 101004432 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 06 de junio de 2020.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre del 2018, I y II trimestre de 2019, todos declarados en cero.</i></p> <p><i>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para los trámites correspondientes a la solicitud del derecho de preferencia presentada por los titulares, el cual, de conformidad con el Concepto</i></p> |



| | | | | | | |
|------|--------|--------------------------|--|-----------|-----|---|
| | | | | | | <i>Técnico PARMNZ No. 457 del 21 de noviembre de 2018, cumple con los requisitos establecidos.</i> |
| AUTO | 157-17 | SOCIEDAD CANTERA EL FARO | | 5/08/2019 | 435 | <p>APROBAR los FBM correspondientes a I semestre de 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, presentar la modificación del FBM anual de 2011, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ-270 del 06 de julio de 2017. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 modificar los FBM correspondientes a I semestre de 2010 y I semestre de 2012, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Concepto Técnico No. 317 del 28 de marzo de 2019. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, presentar la modificación del FBM correspondiente a anual de 2012, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Concepto Técnico No. No. 317 del 28 de marzo de 2019. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, presentar la modificación del FBM correspondiente a anual de 2013, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Concepto Técnico No. No. 317 del 28 de marzo de 2019. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988,</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>nuevamente al titular la modificación de los FBM correspondientes a anual de 2014 y anual de 2015, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 507 del 21 de diciembre de 2018. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la radicación de los FBM correspondientes a I semestre de 2016, anual de 2016, I semestre de 2017, anual de 2017, I semestre de 2018 y anual de 2018 por la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que la cesión de derechos quedó inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de marzo de 2019. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal 7) del artículo 76 del Decreto 2566 de 1988, allegar constancia actualizada de los trámites adelantados para la modificación de la viabilidad ambiental. Así las cosas, deberá aportar la copia del acto administrativo o documento mediante el cual la Autoridad Ambiental, requirió la modificación de la viabilidad ambiental. Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental vigente, pero no se encuentra realizando trabajos en el área debido a que está adelantando los tramites de modificación de la viabilidad ambiental. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Concepto Técnico No. No. 317 del 28 de marzo de 2019. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|------|-----------|---|--|-----------|-----|--|
| | | | | | | <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado.</p> |
| AUTO | LH0065-17 | JOSÉ JOEL MARTÍNEZ MOLINA Y JOSPE ARTIDES GIRALDO ORTÍZ | | 5/08/2019 | 436 | <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la modificación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2009, y, I semestre de 2011, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 331 del 2 de abril de 2019. Para lo anterior se le otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>APROBAR los FBM correspondientes a I semestre de 2016, anual de 2016 y I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la modificación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 331 del 2 de abril de 2019. Para lo anterior se le otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual de 2018 por la plataforma SIMINERO. Para lo anterior se le otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004127, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, cancelar el faltante para el pago de las regalías del III trimestre de 2014, por valor de treinta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos (\$35.973), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Para lo anterior se le otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> |



| | | | | | | |
|------|-----------|----------------------------------|--|-----------|--|--|
| | | | | | <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) y g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2015, 2016 y 2017 para el material gravas de rio. Para lo anterior se le otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2018, los cuales se encuentran correctamente diligenciados.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. Para lo anterior se le otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, dar cumplimiento al Auto PARMZ No. 751 del 29 de noviembre de 2018, mediante el cual se dio traslado del informe de visita No. 262 del 01 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</i></p> <p><i>INFORMAR de la presente decisión, a la doctora Mónica Grand, Directora de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía y a la doctora Adriana Martínez, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS toda vez que, verificados los múltiples y reiterados incumplimientos por parte del titular se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> | |
| AUTO | O13-15111 | RUBÉN DARIO VELÁSQUEZ LONDOÑO | | 5/08/2019 | 439 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No O13-15111 se considera técnicamente NO ACEPTABLE. En consecuencia, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 4 del concepto técnico en mención.</p> |



| | | | | | <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No OI3-15111 , se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 (Esquema 1). En un porcentaje de 100%. ❖ RESTRICCION AGRICOLA Y GANADERA 31 - RES. 3969/93. GOBERNACION DE CALDAS. En un porcentaje de 72,1619%. ❖ ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO NEIRA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/66.%20ACTA%20MUNICIPIO%20NEIRA.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 18/04/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018. En un porcentaje de 100%. ❖ EL TITULO PRESENTA LA SIGUIENTE ZONA DE EXCLUSION. <table border="1" data-bbox="1333 927 1963 1045"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1.068.232,0000</td> <td>1.159.670,0000</td> <td>7Gr 33Mn 9.38Sg SE</td> <td>990,58</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1.067.250,0160</td> <td>1.159.800,1980</td> <td>89Gr 49Mn 53.89Sg SE</td> <td>130,00</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1.067.249,6340</td> <td>1.159.930,1970</td> <td>24Gr 35Mn 29.54Sg NW</td> <td>114,12</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1.067.353,4060</td> <td>1.159.882,7050</td> <td>89Gr 43Mn 39.87Sg SW</td> <td>164,99</td> </tr> <tr> <td>4 - 1</td> <td>1.067.352,6220</td> <td>1.159.717,7160</td> <td>38Gr 47Mn 41.26Sg SE</td> <td>131,65</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es preciso señalar que la zona de restricción, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el CONTRATO DE CONCESION No OI3-15111 , el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>Además, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No OI3-15111, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos</p> | PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA | PA - 1 | 1.068.232,0000 | 1.159.670,0000 | 7Gr 33Mn 9.38Sg SE | 990,58 | 1 - 2 | 1.067.250,0160 | 1.159.800,1980 | 89Gr 49Mn 53.89Sg SE | 130,00 | 2 - 3 | 1.067.249,6340 | 1.159.930,1970 | 24Gr 35Mn 29.54Sg NW | 114,12 | 3 - 4 | 1.067.353,4060 | 1.159.882,7050 | 89Gr 43Mn 39.87Sg SW | 164,99 | 4 - 1 | 1.067.352,6220 | 1.159.717,7160 | 38Gr 47Mn 41.26Sg SE | 131,65 |
|--------|----------------|----------------|----------------------|-----------|--|-------|-------|------|-------|-----------|--------|----------------|----------------|--------------------|--------|-------|----------------|----------------|----------------------|--------|-------|----------------|----------------|----------------------|--------|-------|----------------|----------------|----------------------|--------|-------|----------------|----------------|----------------------|--------|
| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PA - 1 | 1.068.232,0000 | 1.159.670,0000 | 7Gr 33Mn 9.38Sg SE | 990,58 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 - 2 | 1.067.250,0160 | 1.159.800,1980 | 89Gr 49Mn 53.89Sg SE | 130,00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 - 3 | 1.067.249,6340 | 1.159.930,1970 | 24Gr 35Mn 29.54Sg NW | 114,12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 - 4 | 1.067.353,4060 | 1.159.882,7050 | 89Gr 43Mn 39.87Sg SW | 164,99 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 - 1 | 1.067.352,6220 | 1.159.717,7160 | 38Gr 47Mn 41.26Sg SE | 131,65 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



| | | | | | | |
|------|------------|----------------------------------|--|-----------|-----|--|
| | | | | | | <p>y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| AUTO | HIT-11422X | SOCIEDAD SORATAMA | | 6/08/2019 | 443 | <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2018 (FBM2018072428947) y FBM anual 2018 (FBM2019020736783), diligenciados a través del sistema Integral de Gestión Minero - SI.MINERO del MINMINAS. El titular del contrato de concesión HIT-11422X, se encuentran al día con los Formatos Básicos Mineros hasta el 2018 – anual.</p> <p>APROBAR el pago del canon correspondiente a la décima anualidad de la etapa de exploración más intereses causados a la fecha de pago, por un valor de COP \$54.127.126 CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VIENTISIETE MIL CIENTO VIENTISEIS, transferencia electrónica efectuada el 30/09/2018 a través del comprobante No. 0000027976.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental presentada mediante radicado 20189020347552 del 19/10/2018, con vigencia hasta el 31/08/2019.</p> |
| AUTO | HIT-11462X | SOCIEDAD SORATAMA | | 6/08/2019 | 445 | <p>APROBAR el FBM anual 2018 (FBM2019020736782), diligenciado a través del sistema Integral de Gestión Minero - SI.MINERO del MINMINAS.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario correspondiente a la onceava anualidad de la etapa de exploración, calculado en \$ 51.072.536,00 (cincuenta y un millones setenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos) más los intereses causados a la fecha de pago. Para ello, se le otorga un término de 30 días a partir de la notificación del presente auto.</p> |
| AUTO | DLK-141 | MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S | | 9/08/2019 | 467 | <p>[...] Concepto Técnico No. 354 de fecha 24/04/2019, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular que mediante auto PARMZ No. 290 del 28 de mayo de 2019, se aprobó la corrección de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101003926.</p> |



| | | | | | | |
|------|---------|-----------------------------------|--|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>ACEPTAR la justificación allegada por el titular con radicado No. 20195500739692.</p> <p>RECORDAR al titular que una vez quede en firme la Resolución emitida por la autoridad minera, relacionada con la renuncia al contrato de concesión No. DLK -141, deberá constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 [...]</p> |
| AUTO | DLK-142 | MONICA MARÍA URIBE PÉREZ | | 9/08/2019 | 468 | <p>"Concepto Técnico No. 355 del 24 de abril de 2019, se procede a:</p> <p>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que modifique el Formato Básico Minero anual del año 2018, en cuanto a los valores de inversión y adjuntar el plano en formato .dwg o .shp, de conformidad con el Concepto Técnico No. 355 del 24 de abril de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101019355 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedida el 28 de febrero de 2019 con vigencia desde el 23 de octubre de 2018 y hasta el 22 de octubre de 2019, por un monto amparado de CINCO MILLONES SETESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$5.713.926,00) de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 355 del 24 de abril de 2019.</p> <p>INFORMAR a la titular que en lo que corresponde a la solicitud de devolución de área del Contrato de Concesión No. DLK-142, el PAR Regional Manizales envió la proyección del acto administrativo respectivo a Nivel Central el pasado 20 de febrero de 2019; sin embargo, hasta el momento no ha habido respuesta. De lo anterior, una vez sea resuelta la viabilidad de devolución de área se procederá a evaluar la Integración de las mismas.</p> <p>REQUERIR a la titular para que informe sobre el escrito identificado con el radicado No. 20199090326502, relacionado con la solicitud que su apoderado realizó ante el Alcalde Municipal de Quinchía – Risaralda, ante el conocimiento de "actividades mineras llevadas a cabo por terceros intermediarios al interior del área del contrato de concesión No. DLK- 142 [...]"</p> |
| AUTO | 812-17 | HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ | | 13/08/2019 | 475 | <p>"[...] Concepto Técnico No. 420 del 11 de julio de 2019</p> <p>APARTARSE del concepto técnico No. 420 del 11 de julio de 2019, en lo que tiene que ver con recomendar el traslado al titular del concepto</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>técnico PAR MANIZALES No. 293 del 22/03/2019, ya que a través de auto PARMAZ No. 376 del 22 de julio de 2019, notificado por Estado No. 033 del 26 de julio de 2019, se corrió traslado al titular del concepto mencionado (Concepto Técnico No. 293 del 22/03/2019).</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM correspondiente a I semestre de 2016, debidamente corregido, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 284 del 17/07/2018 y 420 del 11 de julio de 2019. Para lo cual, se le otorga <u>un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</u></p> <p>RECORDAR al titular que debe cumplir con el requerimiento hecho por el Punto Regional Manizales mediante auto PARMAZ No. 376 del 22 de julio de 2019 (conforme al concepto técnico No. 293 de 22/03/2019), en lo que tiene que ver con la presentación del FBM anual de 2017, la actualización de la póliza minero ambiental, el pago faltante del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de NUEVE PESOS (\$9), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, el pago faltante del IV Trimestre del año 2017, para el mineral de arena de río por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 844), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, y el pago faltante del I Trimestre del año 2018, para el mineral de arena de río por valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 17.248), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, pues se encuentra dentro del término otorgado por aquel auto (auto PARMAZ No. 376 del 22 de julio de 2019).</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente liquidado y fue cancelado oportunamente, de conformidad con el concepto técnico No. 420 del 11 de julio de 2018.</p> <p>En lo correspondiente a las regalías del II trimestre del año 2019 allegadas por el titular mediante radicado No. 20199090329672 del 12 de julio de 2019, se evaluarán en el próximo concepto técnico.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM correspondiente al I semestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 420 del 11 de julio de 2019. Para lo cual, se le otorga <u>un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes [...]</u>"</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|------|-----------|------------------------------|--|------------|-----|--|
| AUTO | LH0150-17 | JESUS MARIA FRANCO ARANGO | | 08/08/2019 | 458 | <p>[...] Concepto Técnico No. 352 de 23 de abril de 2019 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal g) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2012, 2014 y 2015, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal g) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Diligencie electrónicamente nuevamente en la plataforma del Sí MINERO los FBM Semestral y Anual del año 2016; Semestral del año 2017, debido a que el titular debe allegar las regalías y que estas coincidan con los FBM, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal g) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Diligencie electrónicamente en la plataforma del Sí MINERO los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017 y Semestral del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal d) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Aclare dos pagos realizados por regalías a que año y trimestre se le aplica (consignación del 23/12/2013 por valor de \$ 150.000 y consignación del 21/08/2014 por valor de \$ 120.000), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal d) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Allegue las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2012; IV Trimestre del año 2015; I, II, III y IV Trimestres del año 2016; III y IV Trimestres del año 2017; I, II y III</p> |
|------|-----------|------------------------------|--|------------|-----|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Trimestres del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal d) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Allegue corregidos los formularios de regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2013 desglosando por cada trimestre los 240 m3 reportados y su respectivo desprendible de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal d) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Allegue los desprendibles de pagos de regalías para el III Trimestre de 77 m3 y IV Trimestre de 260 m3 del año 2014, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal g) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, toda vez que, El frente de explotación y patio de acopio se encuentran fuera del área otorgada mediante contrato de concesión del programa de legalización de minería de hecho de la Delegación Minera de Caldas. Se recomienda solicitar el área donde se encuentra la actividad minera. O en su defecto, desarrollar un nuevo frente de explotación dentro del área otorgada, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal g) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Mejore el procedimiento para medir la producción, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal g) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente sistema de drenaje en el frente de explotación y patio de acopio. (allegar informe con evidencias y registro fotográfico a la ANM) , de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal g) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Elabore e implemente un Plan de Emergencias, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal g) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Actualice el plano y registros de avance de labores (incluir poligono del contrato), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con literal g) el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Ajuste el diseño de los bancos de explotación a lo aprobado en el PTO. Allegar informe donde se aclare cómo se realiza la operación de arranque, ya que las bermas y taludes que se observan en el frente de explotación, parecen antiguos (cubiertos de vegetación), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en SI.MINERO el FBM anual de 2018 y presente las evidencias de pagos de regalías del IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 352 de 23/04/2019. Para lo</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|------|-------|-------------------------------|--|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir de día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes”</p> |
| AUTO | 20341 | WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO | | 08/08/2019 | 466 | <p>[...] Concepto Técnico No. 356 de 25 de abril de 2019 APROBAR el Formato Básico Minero anual FBM2019021036433 del año 2018 diligenciado en la plataforma SIMINERO junto con su plano adjunto en formato .dwg, toda vez que desde lo técnico cumple con los requisitos y teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 55-43-101001029 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedida el 17 de enero de 2019 con vigencia desde el 4 de enero de 2019 y hasta el 4 de enero de 2020, por un monto amparado de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$458.686.149,00), toda vez que desde lo técnico cumple con todos los requisitos. ACEPTAR la justificación allegada por el titular minero en lo que respecta a la baja producción y que “son el resultado de la baja demanda en el mercado, siendo esta situación imposible de ser controlada por parte del titular minero, el mercado para materiales de construcción fue muy bajo para el 2018. APROBAR los Formulario de Liquidación de Producción y Pago de Regalías del trimestre I del año 2019 para el mineral Grava y Arena presentados y a los cuales se les ha adjuntado el respectivo recibo de consignación. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue justificación técnica (programa de exploración, cálculo de recursos y reservas, método de explotación, etc.) para su solicitud de adición de mineral, toda vez que se debe tener en cuenta que al momento de otorgar la Licencia de Exploración se le otorgo al titular la posibilidad de realizar las labores de exploración sobre todos los minerales (ARENAS y DEMÁS CONCESIBLES) que deseaba explotar y presentó su PTI de acuerdo a las labores de exploración que se adelantaron y las conclusiones fueron que “El mineral de interés económico para el titular es la ARENA Y LA GRAVA</p> |



| | | | | | | |
|------|--------|--|--|------------|---|--|
| | | | | | <p>(MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 356 de 25/04/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p> | |
| AUTO | 700-17 | JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA – SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTROYA | | 09/08/2019 | 470 | <p>"[...] Concepto Técnico No. 408 de 02 de JUNIO de 2019 APROBAR el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma digital SÍ.MINERO. APROBAR el pago del canon superficialario del segundo año de la etapa de exploración. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004027 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor de \$ 20.850.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 10/11/2019. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el estado de trámite de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 408 de 21/06/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2018 y I Trimestre de año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río presentada con una producción en 0. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|--------------------------------|--|------------|-----|---|
| | | | | | | <p>Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | RED-08031 | MINERALES CORDOBA S.A.S | | 13/08/2019 | 479 | <p>"[...] Informe de visita No. 078 del 22 de julio de 2019, se procede a: RECORDAR al titular para que mantenga al día todas las obligaciones mineras, ejecute las actividades planteadas en el formato A, ya que a la fecha han ejecutado el 85% de estas actividades para el primer año de exploración, quedando pendiente de establecer para el primer año los apiques y trincheras.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el informe de visita No. 078 del 22 de julio de 2019, el cual señaló que: "[...] Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado [...]"</p> |
| AUTO | 111-17 | ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN | | 6/08/2019 | 453 | <p>Concepto técnico No 314 de 2019</p> <p>... "REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación del FBM anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ-494 del 14 de diciembre de 2018, con traslado al titular mediante Auto No. 806 del 19 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 314 de fecha: 27/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El titular minero radicó el FBM anual de 2018 por la plataforma SI.MINERO, el mismo será revisado en el próximo concepto técnico.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área del título minero, de acuerdo a lo requerido mediante Auto PARMZ No. 016 del 17 de enero de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 314 de fecha: 27/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |



| | | | | | | |
|------|------|--------------------|--|-----------|--|---------------------------------|
| | | | | | <p>INFORMAR al titular que la documentación presentada en los oficios radicados No. 20199090314592 del 06 de febrero de 2019 y 20199090315352 del 14 de febrero de 2019, no será evaluada ya que el cálculo de recursos y reservas es uno de los capítulos requeridos del PTO. Así mismo, se le recuerda al titular que la categorización de los recursos y reservas presentes en el área se debe realizar de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</p> <p>INFORMAR al titular que debe abstenerse de adelantar labores de explotación, teniendo en cuenta que el Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1607 del 14 de agosto de 1997, tenía una vigencia de cuatro (04) años.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los pagos faltantes de las regalías del I trimestre de 2015 y III trimestre de 2017, de acuerdo a lo requerido en el concepto técnico PARMZ No. 494 del 14 de diciembre de 2018, notificado al titular mediante Auto PARMZ No. 016 del 17 de enero de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 314 de fecha: 27/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ACEPTAR la respuesta allegada por el titular frente a los requerimientos del informe de visita de fiscalización integral No. 327 del 14 de diciembre de 2018, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p> | |
| AUTO | 1506 | CEMENTOS ARGOS S.A | | 6/08/2019 | 454 | Concepto técnico No 314 de 2019 |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>... "En referencia a lo recomendado en el Concepto técnico No. 360 de fecha: 26/04/2019 en virtud a los siguientes requerimientos, los mismos no se realizaran ya que el titular presento en la plataforma SI.MINERO FBM de las fechas relacionadas y los mismos serán evaluados en el próximo concepto técnico:</p> <p>... "SE RECOMIENDA REQUERIR al titular para que verifique la información de producción en el FBM semestral y anual de 2017 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2017 ya que presentan diferencias, una vez realizada dicha comprobación y si procede realizar el ajuste en el pago junto con los intereses causados hasta la fecha de su liquidación.</p> <p>SE RECOMIENDA REQUERIR a la Sociedad titular para que diligencie electrónicamente nuevamente de manera correcta en la plataforma del Sí MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2017, debido a que el mineral a reportar es CALIZA.</p> <p>SE RECOMIENDA REQUERIR a la Sociedad titular para que diligencie electrónicamente en la plataforma del Sí MINERO el FBM Anual de 2018."...</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No 1762727-9 de la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia desde el 08 de febrero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 y por un valor a asegurar de \$70.366.100 de conformidad con recomendación hecha mediante Concepto Técnico No. 495 de fecha 17/12/2018.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II de 2017, I de 2018, IV de 2018 y I de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular que en la próxima visita de seguimiento y control será evaluado en campo el cumplimiento de la no conformidad SHM21 Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras, establecida en el informe de visita No. 351 del 27/12/2018, acogido mediante Auto 895 del 28/12/2018.</p> <p>Respecto al radicado No. 20185500456692 del 09/04/2018 se allega por parte del titular derecho de petición donde solicita se realice todos los trámites pertinentes a fin de actualizar en el CMC el mineral objeto de contrato el cual es CALIZA, de conformidad con el AUTO PARMZ-179 del 26/05/2017 mediante el cual se aprobó la modificación del PTO, se le informa al titular minero que se encuentra para firma el acta de adición de mineral correspondiente en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual la apoderada del titular ya suscribió.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | <p>Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros, Seguros Generales Suramericana S.A. Póliza minera No. 1762727-9, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------|--------------|--|--|------------|---|-------|-------|------|--------|--------------|--------------|-------|--------------|--------------|-------|--------------|--------------|-------|--------------|--------------|-------|--------------|--------------|-------|--------------|--------------|-------|--------------|--------------|
| AUTO | 430-17 | MARTHA LUZ MARIN BEDOYA Y EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA | | 13/08/2019 | <p>478</p> <p>Concepto técnico No 109 de 2019 ... “ REQUERIR al titular minero, para que manifieste su voluntad de aceptar la siguiente alinderación resultante de la devolución de área del Contrato de Concesión No. 430-17:</p> <p>ALINDERACIÓN RESULTANTE DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 430-17:</p> <p>ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 212,6979 HECTÁREAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1039870,0000</td> <td>1135755,0000</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1038400,0001</td> <td>1135250,0000</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1038399,9957</td> <td>1135000,2852</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1038999,9966</td> <td>1135000,2730</td> </tr> <tr> <td>4 - 5</td> <td>1039650,0000</td> <td>1135350,0000</td> </tr> <tr> <td>5 - 6</td> <td>1040000,0000</td> <td>1135350,0000</td> </tr> <tr> <td>6 - 7</td> <td>1040649,9989</td> <td>1134700,0901</td> </tr> </tbody> </table> | PUNTO | NORTE | ESTE | PA - 1 | 1039870,0000 | 1135755,0000 | 1 - 2 | 1038400,0001 | 1135250,0000 | 2 - 3 | 1038399,9957 | 1135000,2852 | 3 - 4 | 1038999,9966 | 1135000,2730 | 4 - 5 | 1039650,0000 | 1135350,0000 | 5 - 6 | 1040000,0000 | 1135350,0000 | 6 - 7 | 1040649,9989 | 1134700,0901 |
| PUNTO | NORTE | ESTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PA - 1 | 1039870,0000 | 1135755,0000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 - 2 | 1038400,0001 | 1135250,0000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 - 3 | 1038399,9957 | 1135000,2852 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 - 4 | 1038999,9966 | 1135000,2730 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 - 5 | 1039650,0000 | 1135350,0000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 - 6 | 1040000,0000 | 1135350,0000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 - 7 | 1040649,9989 | 1134700,0901 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|--------|--------------|--------------|
| 7 - 8 | 1041200,2306 | 1134699,8873 |
| 8 - 9 | 1041200,1291 | 1135999,5699 |
| 9 - 10 | 1039700,0041 | 1135999,7963 |
| 10 - 1 | 1039700,0000 | 1135850,0000 |

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

IMAGEN RESULTANTE DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 430-17

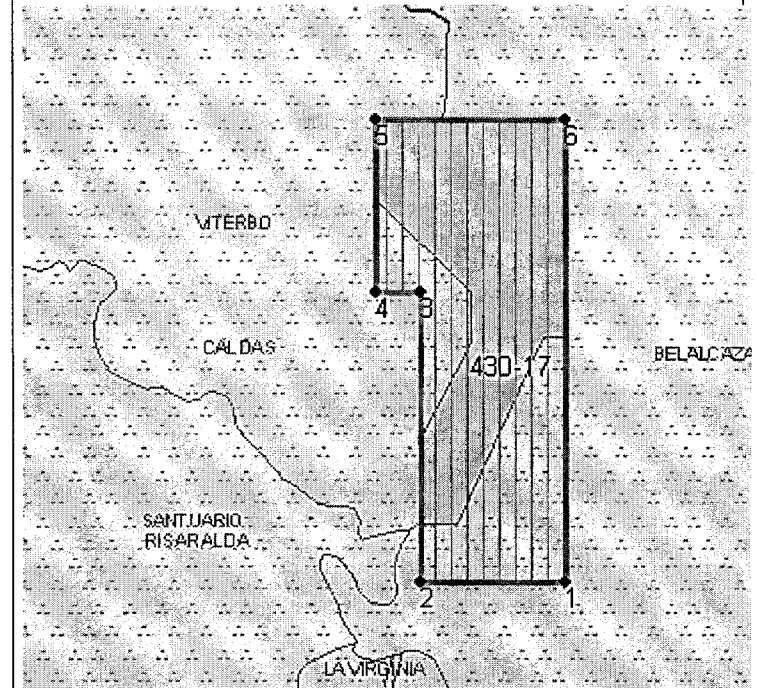


Figura 2. Área Reducida CONTRATO DE CONCESIÓN No. 430-17. CMC



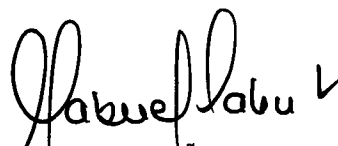
| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ÁREA RESULTANTE: Una vez verificada la reducción de área del Contrato de Concesión No. 430-17, se determina un área final de 212,6979 HECTÁREAS, distribuidas en una (1) zona.</p> <p>LOCALIZACIÓN DEL ÁREA REDUCIDA: El área resultante de la devolución de área para el Contrato de Concesión No. 430-17, se encuentra localizada en los Municipios de VITERBO, BELALCAZAR Y SANTUARIO, Departamentos de CALDAS Y RISARALDA.</p> <p>SUPERPOSICIONES ENCONTRADAS EN EL CMC: El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área no presenta superposiciones con áreas de exclusión, pero si con zonas de restricción minera.</p> <p>Superposición total con la zona de restricción: "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p> <p>Superposición parcial con la zona de restricción: "PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013".</p> <p>Superposición parcial con la zona de restricción: "PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013".</p> <p>Superposición parcial con la zona de restricción: "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <p>Superposición parcial con la zona de restricción: "ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD - RESOLUCION ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, so pena de desistimiento del trámite de devolución de área.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <i>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</i> |
|--|--|--|--|--|--|--|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 14 de AGOSTO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales